

bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierne con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por las Empresas beneficiarias cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años del devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Serra Feliú, Sociedad Anónima».—(CE-381).—NIF: A-08.047.268.—Proyecto de ampliación de minicentral hidráulica en el río Llobregat, término municipal de Puig Reig, a una potencia de 1.125 KW y una inversión de 73.580.698 pesetas.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).—CE-383.—NIF: A-08.081.549.—Proyecto de recuperación de la central hidroeléctrica de «La Coromina», en el término municipal de Cardona (Barcelona), por un importe de 48.321.200 pesetas y una producción anual de 3.200 Mw/hora.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).—CE-382.—NIF: A-08.081.549.—Proyecto de recuperación de las centrales hidroeléctricas de Hilados y Fresser Superior (Gerona), por un importe de 19.161.300 pesetas, y 32.671.000 pesetas, y producciones de 800 Mw hora/año y 6.800 Mw hora/año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**1694** *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 23 de noviembre de 1984 por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.060, interpuesto por «Cinema International Corporation», por concepto de la tasa permisó de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.060, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de diciembre de 1982, por la tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 6.445.000 pesetas,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation» frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de junio de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**1695** *ORDEN de 4 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Orega Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, transductores y bobinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orega Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, transductores y bobinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orega Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial «Mas-Gelii», Gurb-Vic (Barcelona), y NIF: A-08463093.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grado 1, posición estadística 85.23.05, y de los siguientes diámetros:

- 1.1 0,06 a 0,08 milímetros.
- 1.2 0,08 a 0,14 milímetros.
- 1.3 0,15 a 0,39 milímetros.
- 1.4 0,40 a 0,80 milímetros.

2. Estaño en barras, composición centesimal 60 por 100 Sn; 40 por 100 Pb, de 43 centímetros de largo y 1,5 centímetros de ancho, de la posición estadística 80.02.00.

3. Estaño en rollos, composición centesimal 60 por 100 Sn; 38 por 100 Pb y 2 por 100 Cu, de 7/10, 10/10 y 30/10 de diámetro, de la posición estadística 80.02.00.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Transformadores de líneas, posición estadística 85.01.61.
- II. Transformadores de alimentación chopeada, posición estadística 85.01.61.
- III. Transductores, posición estadística 81.01.79.4.
- IV. Bobinas de fase, posición estadística 85.01.79.4.
- V. Bobinas de linealidad, posición estadística 85.01.79.4.
- VI. Bobinas Driver, posición estadística 85.01.79.4.
- VII. Bobinas de encuadre, posición estadística 85.01.79.4.
- VIII. Transformadores AT con diodo incorporado, de 13, 18 y 25 KV, posición estadística 85.01.61.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

a) Para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

b) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con

detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

c) Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime convenientes a sus fines.

d) La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar Acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

e) El ejemplar del Acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

f) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Orega Ibérica, Sociedad Anónima», según Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), y en lo que se refiere a las mercancías que ahora se autorizan.

Décimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.-P. D. el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1696** *ORDEN de 4 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «3M España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coridón artificial y la exportación de material abrasivo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coridón artificial y la exportación de material abrasivo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Josefa Varcárcel, número 31, Madrid 27, y NIF A-28-078020.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. Coridón artificial pulverizado, posición estadística 28.20.30:

- 1.1 Marrón, tipos Fines-200 y Redurit 10-70.
- 1.2 Blanco, tipo Bikorit P-220.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Material abrasivo sobre soporte de fibras poliamídicas, posición estadística 68.06.50:

- 1.1 En rollos.
- 1.2 En Almohadillas.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en el producto 1.1 que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán